

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el reconocimiento a la excelencia académica a los estudiantes de los establecimientos educativos..... 2
- 2021-006 Cantón Colta: Que regula la determinación y recaudación de tasas por servicios que presta el GADMC en sus atractivos turísticos y bienes patrimoniales..... 9
- Cantón El Guabo: De la Escuela Municipal de Música “Germán Jorge Salinas Cexelaya” constitución y fines ..... 20
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana..... 26

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 107 Gobierno Provincial de Pastaza: Sustitutiva que actualiza y aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al año 2025..... 55



## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN BALSAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La educación de los niños, niñas y adolescentes, debe constituirse en el pilar fundamental de la sociedad, y una política pública obligatoria no solo como responsabilidad del Gobierno central, sino también de los Gobiernos Descentralizados Municipales; siendo imperioso que para el acceso a la educación, deba dotarse de los medios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar sus actividades escolares, como son los medios tecnológicos que hoy en día se han convertido en una necesidad y el vínculo de aprendizaje diario.

El ambiente social y las demandas educativas a nivel escolar y colegial influyen de forma diferenciada en cada estudiante. El principal factor que contribuye a esta situación es un sistema de calificación que clasifica a los alumnos de acuerdo con el rendimiento académico y favorece manifestaciones de motivación bien conocidas por los maestros: una mayor preocupación por las calificaciones que por lo que puedan aprender participación en actividades escolares basada en un principio de mínimo esfuerzo percepción de sí mismos como aprendices poco competentes, especialmente en asignaturas difíciles poca disposición a afrontar retos deterioro en el interés en ciertas asignaturas hasta llegar, incluso, ¿a aborrecerlas valoración de actividades académicas como hacer tareas o preparar exámenes sólo por el puntaje que significan. Por lo que, a fin de motivar de forma correcta a los mejores estudiantes de los planteles educativos del Cantón Balsas, se ha previsto la posibilidad de incentivar a estos estudiantes con la entrega de un equipo tecnológico.

Es importante también justificar la presente ordenanza en la situación de los estudiantes de secundaria en del cantón Balsas y la demanda actual de contar con medios tecnológicos para continuar con la misma. Las demandas en el campo educativo son: resolver tareas, auto prepararse y rendir los exámenes de forma eficiente, teniendo en cuenta que en muchos de los casos son actividades que no pueden cumplir por carecer de un equipo de computación, lo que influye en el rendimiento escolar y hasta una deserción educativa.

Por lo expuesto, es necesario contar con una norma que nos permita aportar como GAD municipal en la política educativa que es un derecho de nuestros niños, niñas y adolescentes. En consecuencia y en base a lo expuesto:

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada ;

**Que**, según el Art. 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 8 establece “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de la persona, se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, la educación se garantizará en el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en todos sus niveles de educación;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de éstos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el Art. 54 literal b) del COOTAD b) establece que una de las funciones es: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 57 establece las atribuciones del Concejo, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 249 del COOTAD establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, se constituye como política municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos domiciliados en el cantón Balsas; y con ello se motivará a todos los estudiantes a aplicarse en sus estudios y convertirse en ejemplo de esfuerzo;

**Que**, es deber del GAD Municipal de Balsas, crear políticas públicas de incentivos, con el fin de crear conciencia en los estudiantes del cantón, para que sigan estudiando en los diferentes centros educativos, con el propósito de cultivar el potencial intelectual y crear un empoderamiento cívico en los educandos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN BALSAS.**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto la implementación como política pública del incentivo y reconocimiento a la excelencia académica de los mejores estudiantes de los diferentes centros educativos públicos, fiscomisionales y particulares a nivel escolar y de bachillerato del cantón Balsas.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio que conforma el cantón Balsas.

**Art. 3.- BENEFICIARIOS.** - Los beneficiarios del incentivo y reconocimiento de la excelencia académica efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, serán los dos mejores estudiantes de cada centro educativo de nivel escolar y bachillerato del cantón.

**Art. 4.- SELECCIÓN.**— La selección de los estudiantes que serán beneficiados con el incentivo se considerará bajo los siguientes parámetros:

- Deberán tratarse de estudiantes que cursen el séptimo año de educación básica, y de estudiantes que cursen el tercer año de bachillerato.
- Las instituciones educativas del cantón determinarán a los dos mejores estudiantes según la propia normativa acorde a lo establecido por el Ministerio de Educación.

**Art. 5.- INCENTIVO.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, otorgará un dispositivo tecnológico, tales como TABLET o COMPUTADORAS a los dos mejores estudiantes que se encuentren cursando el último año de instrucción que ofrece la institución; es decir, para las Escuelas de Educación Básica el séptimo año y para los Colegios el tercer año de Bachillerato.

Para acceder al beneficio los estudiantes deberán acreditar haber obtenido las más altas calificaciones de entre sus compañeros; el incentivo se considerará una sola vez en el año lectivo.

**Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO E INCENTIVO.**— La Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al inicio de cada periodo escolar requerirá a la autoridad de cada uno de los planteles educativos del cantón, que se remita los

nombres de los dos mejores estudiantes conforme a las reglas determinadas en el artículo 4 de la presente ordenanza, con la finalidad de proceder a realizar el trámite respectivo ante el GAD Municipal de Balsas.

El GAD Municipal de Balsas, para viabilizar la entrega del reconocimiento e incentivo escolar determinada en la presente ordenanza, requerirá la suscripción de un acta de entrega recepción donde firmará el beneficiario y su representante legal, donde además se adjuntará copia a color de la cédula de identidad y/o ciudadanía del estudiante y de su representante legal.

**Art. 7.- PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.-** La nómina de los dos mejores estudiantes de cada una de las instituciones educativas del cantón, deberá ser remitida en el mes de febrero de cada año ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, para que a través del informe técnico emitido por la Unidad de Participación Ciudadana, el ejecutivo proceda a la aprobación del reconocimiento.

**Art. 8.- ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO.-** La entrega formal del reconocimiento a la excelencia académica se la realizará en la sesión de incorporación o graduación de los estudiantes de cada año.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente ordenanza regirá a partir del período lectivo escolar 2021 - 2022.

Nota: Disposición Transitoria Reformada mediante la Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta el reconocimiento a la excelencia académica a los estudiantes de los establecimientos educativos del cantón balsas; aprobada en segundo debate mediante sesión ordinaria del 09 de mayo de 2022.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas de forma automática todas las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Balsas, a los 09 días del mes de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**YUBER FAVIAN  
AÑAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE BALSAS**



Firmado digitalmente por:  
**VIVIANA  
YUSABETH  
ESPIÑOZA LEÓN**

Abg. Viviana Y. Espinoza León  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE BALSAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS  
CERTIFICA:**

**Que**, la Primera Reforma a la *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*; en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha 25 de abril del 2022; y, 09 de mayo del 2022, respectivamente.

Balsas, 09 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**VIVIANA  
YUSABETH  
ESPIÑOZA LEÓN**

Abg. Viviana Y. Espinoza León  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE BALSAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

**RAZÓN:**

Siento como tal que el día de hoy lunes 09 de mayo de 2022, remito la “Primera Reforma a la *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*”, en tres ejemplares, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 09 de mayo de 2022.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

### ORDENANZA 2021-006

### **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, ha realizado inversiones en la construcción del Malecón Escénico de la Microcuenca de la Laguna de Colta con áreas verdes y espacios recreativos, el Complejo turístico Cunucpogyo y sus canchas deportivas, espacios y bicicletas para la práctica del ciclo ruta y un tren vehicular. Además, tiene lugares como el Museo y ruinas históricas para ofrecer un momento de diversión y esparcimiento a visitantes y turistas nacionales y extranjeros.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la institución competente para adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración la Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría las Ordenanzas que anteceden a la misma.

Con la finalidad de mantener los atractivos turísticos y espacios históricos en funcionamiento, es necesario regular el establecimiento de tasas y su cobro por los servicios que presta en estos lugares, mediante la expedición de ordenanza como dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**ORDENANZA 2021-006****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Visto el informe sin número de fecha 8 de noviembre del 2021 emitido por la Comisión de Interculturalidad, Educación, Deporte, Recreación y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

**Que**, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e)

Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, señala: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código (...)”;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. **El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza**”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;

**Que**, el artículo 2 letra d) del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala: “Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: (...) d. Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos, y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales”;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Turismo, señala: “Tasas por servicios técnicos y administrativos.- De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial **y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza**, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. (...)”;

**Que**, es necesario normar el uso de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta y paseo en Tren Vehicular, mediante el establecimiento de tasas, a fin reinvertir en el mantenimiento y garantizar su funcionamiento que permita a los usuarios disfrutar de la riqueza natural e histórica que cuenta el cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el concejo municipal del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Colta;

## EXPIDE LA:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES**

#### **CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación y recaudación de tasas por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente normativa será aplicada a todos los usuarios de los servicios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

## **CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3. La Administración.** La administración del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, estará a cargo de la Dirección de Turismo a través de sus técnicos designados.

## **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y HORARIOS**

**Artículo 4. Malecón Escénico de la Laguna.** - Está ubicado a 3.303 m.s.n.m. en la parroquia de Santiago de Quito y Sicalpa. Comprende 240 hectáreas que incluye el espejo de agua, totera, suelo en un anillo vial circundante de 7 kilómetros y áreas verdes y recreativas como recurso turístico y espacio natural. Comprende además las instalaciones de los sectores: León Pug, Pardo El Troje, Majipamba, Yanacocha, Valle de Colta Monjas, Barrio Central, Rayaloma, Capilla, Santa Inés, San José, Barrio Balbanera. Rumiloma y Colta Monjas Alto. Espejos de agua, Orquideario.

Los servicios que presta el Gobierno Municipal en este lugar son: Malecón escénico, Orquideario “SISA”, paseo en yate, canchas de futbol, vóley, parqueadero, gastronomía, cicloruta tren vehicular.

**Artículo 5. Del Orquideario SISA.** – Se encuentra ubicado en el sector Piedra Viva de la comunidad Majipamba, parroquia Sicalpa, de un área de 525 metros cuadrados. Es un centro de educación cultural y esparcimiento para los habitantes de la Ciudad, turistas nacionales y extranjeros, de investigación demostrativa, tanto de la flora endémica de nuestro cantón como de otras zonas del país.

**Artículo 6. Complejo Turístico Cunucpogyo.** – Se encuentra localizado en la Av. Aníbal Altamirano y Troncal de la Sierra, en el barrio Conucpogyo, parroquia Sicalpa del cantón Colta. Es un complejo integrado de instalaciones recreativas: piscina, hidromasajes, sauna, turco, canchas de ecua-voley, y canchas sintéticas para fútbol.

**Artículo 7. Museo Histórico.** - Se encuentra localizado en la Av. del Maestro y Magdalena Dávalos en la parroquia de Sicalpa. Es una opción turística relacionada a la conservación y la revaloración del patrimonio cultural.

**Artículo 8. Ruinas históricas.** - Son sitios históricos que se encuentran dentro de la cabecera cantonal de Colta, principalmente las ruinas de San Francisco y de la Merced (en la Unidad Educativa Mariano Borja).

**Artículo 9. Ciclo ruta.** – Es un servicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta ofrece a los turistas nacionales y extranjeros con la finalidad de recorrer por los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales, a más de incentivar la práctica del ciclismo.

**Artículo 10. Tren vehicular.** – Es un vehículo con las características de un tren que el Gobierno Municipal ha implementado con la finalidad de dar a conocer a turistas nacionales y extranjeros los atractivos turísticos, culturales, religiosos y naturales del cantón Colta. Es un servicio de transporte con las medidas de seguridad y bio-seguridad.

**Artículo 11. Horarios.** - El horario de atención al público en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero.

SERVICIO	HORA	DIAS
Malecón Escénico	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Paseo en Yate	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Orquideario Sisa	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Complejo Turístico Cunucpogyo	09h00 a 17h00	JUEVES A DOMINGO
Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado	08h00 a 16h00	LUNES A VIERNES
Ruinas históricas	08h00 a 14h00	LUNES A VIERNES
Ciclo ruta	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Tren Vehicular	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO
Parque Acuático	09h00 a 16h00	LUNES A DOMINGO
Parqueadero	08h00 a 17h00	LUNES A DOMINGO

## CAPÍTULO IV

### DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN

**Artículo 12. De las Tasas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, por los servicios que presta en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, establece las siguientes tasas:

SERVICIO		TASA
Malecón Escénico	General	0,50
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,25
Paseo en Yate	General	1,50
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,75
Complejo Turístico Cunucpogyo	General	3,00
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	1,50
Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado	General	0,30
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,15
Ruinas históricas	General	0,30
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,15
Ciclo ruta	General	2,00
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	1,00
Tren Vehicular	General	1,50
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,75
Parque Acuático	General	1,00
	Niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales.	0,50
Parqueadero		1,00

**Artículo 13. De la Recaudación.** Para la recaudación de las tasas por los servicios prestados en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, se emitirán tickets de especie valorada que será administrada por el técnico recaudador de la Dirección de Turismo, debiendo depositar lo recaudado en un tiempo máximo de 24h00 en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Colta.

**Artículo 14.- Destino de la recaudación.** Los valores recaudados por el cobro de las tasas, se destinarán para financiar el mantenimiento, funcionamiento e implementación de proyectos turísticos.

## CAPÍTULO V EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA

**Artículo 15. Exoneraciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, establece las siguientes exoneraciones:

- a) El 100% del pago de las tasas por ingreso al Malecón Escénico, Parque Acuático, Orquideario Sisa, Ruinas Históricas y Museo Histórico, a los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Colta, con fines educativos;

- b) El 100% del pago de la tasa por ingreso al Complejo Turístico Cunucpogyo, a los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Colta que requieran las instalaciones para la práctica de la natación, el ecua-voley y fútbol; y,
- c) El 100% del pago de la tasa por ingreso al Complejo Turístico Cunucpogyo a los deportistas en las disciplinas de natación, ecua-voley, fútbol que representen al cantón Colta en competición intercantonal, provincial o nacional.

Para este efecto, los interesados deberán solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, otorgará la autorización respectiva a la Dirección de Turismo.

Las exoneraciones señaladas se exceptúan los fines de semana y los días declarados como feriado por el Gobierno Central.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los docentes funcionarios educativos encargados, de tal manera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, no será responsable por accidentes que se susciten en las instalaciones municipales señaladas.

## **CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo. 16.- Obligaciones de los usuarios.** - Las y los usuarios del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones principalmente lo siguiente:

- a) Guardar el respeto a las recomendaciones;
- b) No podrán ingresar con animales, ni bebidas alcohólicas;
- c) Se prohíbe el ingreso a usuarias y usuarios en estado etílico;
- d) No se permite el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo;
- e) Cumplir y respetar las medidas de bioseguridad sanitaria previstas por las autoridades competentes.
- f) No podrán ingresar con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua; y,
- g) Utilizar únicamente el tiempo autorizado.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

**Artículo 17.- De los daños ocasionados.** - Los daños ocasionados por las o los usuarios en el Malecón Escénico de la laguna de Colta, Parque Acuático, Orquideario "Sisa", Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas arqueológicas, Ciclo-ruta, Paseo en Yate, paseo en Tren Vehicular y Parqueadero, serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Técnico responsable realizará el trámite

pertinente para su recaudación. El cobro, se hará inclusive mediante la vía coactiva.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Con la finalidad de brindar atención exclusiva a los estudiantes de las diversas Unidades Educativas del cantón Colta, se señala los días miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 08h00 a 13h00 para su visita a los lugares establecidos.

**TERCERA.** - La Dirección de Turismo establecerá el tiempo de utilización de los servicios de la lancha, Orquideario Sisa, bicicletas, tren vehicular, piscina y canchas recreativas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Las tasas establecidas por los servicios de piscina, hidromasajes y sauna en el Complejo Turístico Cunucpogyo, ingreso al Museo Histórico y las ruinas históricas, se recaudarán una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta ejecute el Proyecto de recuperación y rehabilitación de los mismos, para lo cual el Director de Obras Públicas informará por escrito la culminación del proyecto a la Dirección Financiera para la emisión de los correspondientes tickets para la recaudación de las tasas en este complejo. De igual manera se comunicará a la Dirección de Turismo para la inmediata aplicación.

**SEGUNDA.** - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Comunicación emprenderá inmediatamente campañas de socialización y difusión de la normativa para conocimiento de la población.

**TERCERA.** - La Dirección de Turismo, a través de los técnicos responsables del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas históricas, Ciclo-ruta y paseo en Tren Vehicular, mantendrá el aforo y las medidas de bioseguridad dictadas por el COE Nacional, provincial y cantonal por la presencia de la pandemia del COVID 19. Para lo cual la Dirección Financiera ubicará los fondos respectivos con este fin.

**CUARTA.-** Dentro de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, con la finalidad de garantizar seguridad y confianza, de los servicios que presta en el del Malecón Escénico de la laguna de Colta, Orquideario “Sisa”, Complejo Turístico Cunucpogyo, Museo Histórico Pedro Vicente Maldonado, Ruinas históricas, Ciclo-ruta y paseo en Tren Vehicular, elaborará el correspondiente Plan de Contingencia, que será aprobado por el Alcalde y remitido a la Dirección de Turismo para su aplicación.

Alcaldía dispondrá a la Dirección Financiera realice la asignación de fondos necesario para la elaboración del indicado Plan de Contingencia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y la página web institucional de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo  
**ALCALDE DEL GADMC COLTA**



Eduardo Gualán Parco. AB.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Villa la Unión 10 de noviembre del 2021.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES**”. Fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 22 de septiembre del 2021; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 10 de noviembre del 2021.- LO CERTIFICO. -



Abg. Eduardo Gualán Parco.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.** - Villa la Unión, 10 de

noviembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES”**; en cuatro ejemplares, a efecto de su sanción legal.



TIEMPO AUTENTICACION por:

**EDUARDO**

**GUALAN**

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.-** Villa la Unión, 16 de noviembre del 2021.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES”**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



TIEMPO AUTENTICACION por:

**SIMON BOLIVAR**

**GUALAN MULLO**

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA EN SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y BIENES PATRIMONIALES”**.

Villa la Unión, 16 de noviembre del 2021.- **LO CERTIFICO.**



TIEMPO AUTENTICACION por:

**EDUARDO**

**GUALAN**

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



**EL CONCEJO CANTONAL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordación con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.- **numeral 8**, es obligación y competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

**Que**, el Art. 343 de la Carta constitucional determina que “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente” y, de igual manera forma en el **artículo 347** establece que al Estado, con respeto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”; “12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”;

**Que**, el Art. 377 de la de la Constitución de la República del Ecuador.- establece: El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Que**, el Art. 380 de la de la Constitución de la República del Ecuador.- manifiesta: “Serán responsabilidades del Estado: **1.** Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. **2.** Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. **3.** Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la

independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”;

*Que*, el Art 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

*Que*, el Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Dispone que es Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

*Que*, el Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **literal q)** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”;

*Que*, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la supervivencia y desarrollo del arte y la cultura como parte fundamental del desarrollo del cantón;

*Que*, al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad Normativa en la Materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

*Que*, el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.**

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Que**, el Art. 106 de la Ley de Cultura. - De los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes:

e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;

f) Formación artística;

**Que**, el Art. 147 de la Ley de Cultura. - De la Red de Orquestas y Bandas Infanto-Juveniles. La Red de Orquestas y Bandas Infanto-Juveniles tiene por objeto desarrollar capacidades, habilidades y destrezas musicales individuales y colectivas de niños, niñas y jóvenes a través de la formación musical, ejecución orquestal y práctica coral. Sus facultades y obligaciones serán establecidas en el Reglamento.

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de El Guabo, someter a consideración del concejo municipal del cantón El Guabo el presente proyecto de ordenanza:

**Que**, es necesaria la creación de una escuela municipal de música que beneficia la niñez y adolescencia de nuestro cantón;

**Que**, en el perfil de cobertura de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte, esta de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal;

**Que**, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte, considera en sus numerales:

3. Presentar proyectos que contribuyan a la actualización del marco normativo del sector artístico, turístico y cultural, para el desarrollo sustentable;

11. Planificar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de orden educativo, cultural y deportivo;

14. Promocionar el desarrollo educativo, cultural, turístico y deportivo de los habitantes del Cantón El Guabo, a fin de contribuir al desarrollo local;

**Que**, esta Escuela Municipal de Música servirá para incorporar a cientos de niños, niñas y adolescentes a participar de una formación musical como parte de su crecimiento personal.

Y, en uso de sus atribuciones que le confiere los Artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL CANTON EL GUABO “GERMÁN JORGE SALINAS CEXELAYA” CONSTITUCIÓN Y FINES**

**Artículo 1.** – En la ciudad del El Guabo, se crea la Escuela Municipal de Música, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo por intermedio de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte.

**Artículo 2.** – La Escuela Municipal de Música, tiene como finalidad propender a la formación musical integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de clases

permanentes de canto e instrumentos musicales, bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en el arte musical.

**Artículo 3.** – Se promocionará las actividades musicales dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación artística que representen al cantón El Guabo, para lo cual deberá registrar en las instituciones correspondientes a partir de los 6 años de edad.

**Artículo 4.-** La Escuela Municipal de Música estará constituida por un Directorio, los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Música, previa autorización de sus padres y por el equipo multidisciplinario de instructores.

**Artículo 5.-** La Escuela Municipal de Música llevará por nombre **GERMÁN JORGE SALINAS CEXELAYA**, en honor a la trayectoria musical reconocida a nivel nacional como autor, compositor de grandes obras musicales

### RESPONSABILIDADES

**Artículo 6.-** El Directorio estará integrado por el presidente que es el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado(a) en su calidad de Presidente(a), por el Vice-Presidente que será el presidente de la Comisión de Cultura de entre los Concejales del Cantón; debiendo en Comité de Padres de Familia, en asamblea general designar de entre los padres de familia, un secretario, un tesorero y tres Vocales. La constitución de este comité se efectuará cada dos años.

**Artículo 7.-** Es responsabilidad de la Escuela de Música presentar el Plan Anual de Actividades, así como los proyectos que consideren necesarios para su normal desenvolvimiento.

**Artículo 8.-** La Escuela Municipal de Música, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Cultura su reglamento, y las demás leyes que regulen las actividades de este tipo de organizaciones.

**Artículo 9.-** La Escuela Municipal de Música estará a cargo del Alcalde o su delegado.

**Artículo 10.-** Queda facultado el directorio para la constitución del coro musical municipal en diferentes géneros para participar en festivales y concursos a nivel local, provincial y nacional e internacional.

### REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 11.-** Cada año económico el directorio elaborara la proforma presupuestaria de acuerdo con el calendario de actividades establecidas para cada periodo.

**Artículo 12.-** Son Fondos de la escuela municipal de música las aportaciones que los padres de familia hagan por actividades que realicen; así como otros ingresos que se creen para este objetivo.

**Artículo 13.-** La escuela de música contara con la asignación presupuestaria que se determine por esta actividad en el GADMEG.

**Artículo 14.-** Son bienes de la escuela municipal de música los que obtuviere por compra o donación.

**Artículo 15.-** La ejecución del presupuesto de la escuela municipal de música estará a cargo del directorio.

**FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 16.-** Funcionara en horarios matutinos y vespertinos, de lunes a viernes: 08H30 A 10H00 – 10H00 A 11H30 – 14H30 A 16H00 – 16H00 A 17H30.

**Artículo 17.-** El GADM El Guabo contratará personal idóneo y con experiencia en el arte musical, para impartir clases de: Canto y ejecución de instrumentos musicales.

**Artículo 18.-** Se dotará a la escuela municipal de música, de los instrumentos musicales necesarios para su normal desarrollo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

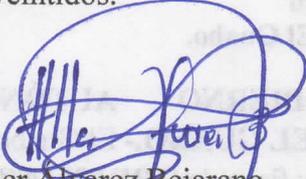
**Primera.** - La escuela municipal de música podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

**Segunda.** - En el plazo de 90 días de haberse aprobado la presente ordenanza, el directorio de la escuela municipal de música expedirá el **REGLAMENTO** que normará su funcionamiento, en coordinación con la Comisión De Cultura y de la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte del GAD Municipal.

**Tercera.** - Las reformas que sean necesarias hacer en el Reglamento Interno, deben ser elaboradas por el directorio y aprobadas por el concejo municipal.

**Cuarta.** - La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintidos.

  
Lcd. Hitler Alvarez Bejarano  
Alcalde del GADM de El Guabo

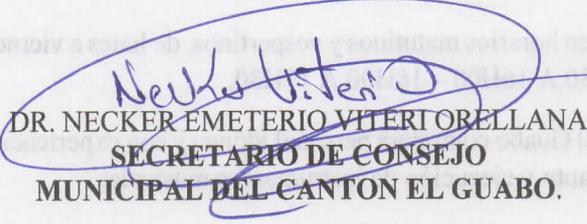
  
Dr. Necker Viteri Orellana  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTON EL  
GUABO

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**CERTIFICO**

**Que,** la **ORDENANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL CANTON EL GUABO “GERMÁN JORGE SALINAS CEXELAYA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha viernes tres de diciembre del dos mil veintiuno; y, en sesión ordinaria con fecha domingo veintitrés de enero del 2022, respectivamente.

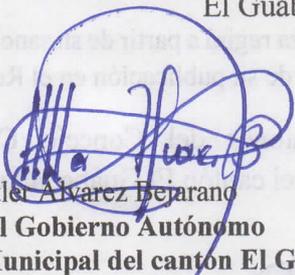
El Guabo, 23 de enero del 2022

  
DR. NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA  
SECRETARIO DE CONSEJO  
MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

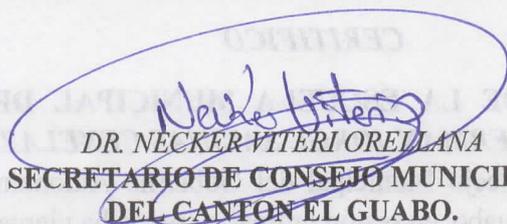
**ALCALDIA DEL GADM DE EL GUABO**

A los un días del mes de febrero del año del dos mil veintidos, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **ORDENANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL CANTON EL GUABO “GERMÁN JORGE SALINAS CEXELAYA”**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 01 de febrero del 2022

  
Lcd. Hitler Alvarez Bejarano  
Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del canton El Guabo.

**SECRETARIA DE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.-** El Guabo, a los un día del mes febrero del año dos mil veintidos.- Proveyó y firmo la **ORDENANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL CANTON EL GUABO “GERMÁN JORGE SALINAS CEXELAYA”**, el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**

  
DR. NECKER VITERI ORELLANA  
SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON EL GUABO.



NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN IBARRA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón Ibarra, se encuentra vigente desde el 09 de diciembre del año 2019, misma que fue generada en virtud a la realidad y situaciones que el cantón Ibarra mantenía en ese entonces; sin embargo, a partir del mes de marzo de 2020, producto de la presencia del virus Covid 19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se decretó el confinamiento en el país que inicialmente trajo una reducción en los niveles habituales de violencia, delincuencia e inseguridad en el territorio ecuatoriano. Situación que al momento de reducir las limitaciones y al convivir bajo la nueva normalidad, las y los ciudadanos empezaron a relajar las restricciones de movilidad a partir del mes de junio de 2020, y para los meses siguientes los índices de delincuencia empezaron a subir drásticamente; presentándose casos de muertes violentas, atentados contra la vida y los bienes de las personas en el país y precisamente en nuestro cantón, situación que afecta a la seguridad ciudadana en nuestro territorio, motivando de esta forma a una imprescindible toma de decisiones y por ende surge la necesidad de adecuar el cuerpo normativo que permita tomar acciones correctivas en torno a la seguridad integral en el cantón Ibarra.

La competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana constituyen en la actualidad un campo mucho más amplio de trabajo e intervención, en concordancia con lo establecido dentro de las reformas realizadas a diferentes cuerpos legales, así como el establecimiento de nuevos instrumentos, por tanto, correspondiéndole al nivel de gobierno el más cercano a la población, es decir los Municipios, fortalecer las políticas públicas locales enmarcadas dentro de las políticas nacionales.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

En virtud de lo expuesto, resulta necesaria la incorporación de los nuevos actores y los roles que estos ejercen en el desarrollo de las actividades de participación, control, y supervisión en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y la adecuación de la normativa existente de acciones y lineamientos que coadyuven al fortalecimiento de la seguridad integral y la convivencia ciudadana en el Cantón Ibarra. En ese sentido se propone el siguiente instrumento normativo:

A la fecha dentro del cantón Ibarra, existe una serie de entidades públicas y privadas, que por una parte, contribuyen con el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón, y por otra, tienen la responsabilidad social de que ese desarrollo no genere

en sus exteriores zonas de inseguridad en razón de las actividades propias de dichas entidades y/o la masiva afluencia de habitantes.

Se torna necesario la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo en los exteriores de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, por medio de la infraestructura instalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a fin de promover el desarrollo económico, social, y turístico del cantón.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre otros que, es deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República, consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 264 ibidem establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución establece que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;
- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática"*;

- Que,** el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Artículo 54, contempla entre las funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Artículo 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal í) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 30.- *Las organizaciones sociales, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional coordinarán sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "*La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad*";
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "*Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde, entre otras: f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior...*";
- Que,** el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 301, establece: "*Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado*";
- Que,** el artículo 16 del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, emitido mediante Acuerdo Nro. 0116 publicado en el Registro Oficial Nro. 64 del 21 de octubre de 2019, identifica el tipo de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección que las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán para el cumplimiento de las funciones;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, y con las características diferenciadas que son producto de los modelos de gestión "A", "B" y "C";
- Que,** la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón Ibarra, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en dos debates realizados en las sesiones extraordinarias del 04 de diciembre de 2019 y 06 de diciembre del 2019, sancionada por la señora Alcaldesa el 09 de diciembre del 2019;

**Que,** las políticas públicas están orientadas a eliminar amenazas a la seguridad encaminadas a la protección de las ciudadanas y ciudadanos; y, frente a ellas, la acción y colaboración al trabajo en conjunto con las instituciones del estado para garantizar el control y orden público y por ende la seguridad ciudadana en el marco de las competencias institucionales, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 4; 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN IBARRA**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES Y ESTRUCTURA**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, objetivos, políticas y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral, convivencia ciudadana en el cantón Ibarra.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todos los habitantes, transeúntes, instituciones públicas y privadas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra.

**Art. 3.- Objetivos.** - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a. Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- b. Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general.
- c. Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d. Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón San Miguel de Ibarra.
- e. Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);

- f. Desarrollar una cultura de paz para una cohesión social fundamentada en la convivencia pacífica; y,
- g. Gestionar con los diferentes actores del sistema de seguridad integral, las políticas a seguir desde sus competencias, a fin de desarrollar y dar respuestas a las necesidades reales del cantón.

**Art. 4. Políticas.** - Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ordenanza, se definen las siguientes políticas municipales:

- a) **Respeto a las normas de convivencia comunitaria.**- La conducta y comportamiento de los habitantes, personas en tránsito y movilidad humana, visitantes del cantón San Miguel de Ibarra tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto a las normas, costumbres locales, el respeto a la libertad e integridad física moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, espacios verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial.
- b) **Urbanidad Ciudadana.** - Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, especialmente en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad.
- c) **Cumplimiento normativo.** - Se cumplirán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza por parte de las autoridades de Policía Nacional, Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso se establezcan.
- d) **Impulso y apoyo a programas sociales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Ibarra, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, prevención del alcoholismo, podrá en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementar mecanismos y acciones para controlarlos.
- e) **Coordinación interinstitucional.** - Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Ibarra coadyuvar en la seguridad de los habitantes y de las personas que visiten el cantón, a través de acciones coordinadas en el marco del Sistema de Seguridad Pública.

**Art. 5.- Ejes de Acción.**- La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección, y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; con el apoyo de todas las instituciones que trabajan en el marco de la seguridad ciudadana, se protegerá a través de estrategias la seguridad integral dentro de los siguientes ejes centrales:

**a. Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.

**1) Prevención Social.** - Se hace a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones.

**2) Prevención Comunitaria.** - Es el compromiso de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local representados por los Comités Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y, Gestión de Riesgos.

**3) Prevención Situacional.** - Está orientada a disminuir la oportunidad del delito e incrementar la seguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano, para la eliminación de factores y actuaciones que generen inseguridad a través del cometimiento de infracciones.

**b. Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las ciudadanas o ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.

**c. Seguridad Ciudadana.** - Está destinada a fortalecer, modernizar y cooperar articuladamente con las diferentes instituciones del Estado, en la creación de los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Ibarra.

**d. Convivencia Ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 6.- Definiciones.** – A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

**a) Participación Ciudadana.** - Es el compromiso de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que

garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.

- b) **Seguridad Humana.** - Es un enfoque que permite superar la generalización, dar respuestas centradas en las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y empoderamiento.
- c) **Seguridad Integral.** - Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a corto, mediano y largo plazo que incluye entre otros: la Seguridad integral y Gestión de Riesgos, acompañado de un proceso de seguimiento, evaluación permanente, de capacitación del talento humano, y de equipamiento e infraestructura. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- e) **Espacio Público.** - Constituye el espacio físico aéreo, en suelo o subsuelo que es el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen sus derechos. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Ibarra.
- f) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física o psicológica que ocasiona inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) **Prevención Social.** - Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones
- h) **Integralidad.** - Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.
- i) **Gestión de Riesgos.** - Se define como el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia

de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.

**j) Riesgo grave e inminente.** - Probabilidad verificada de que la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:

1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata.
2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

**Art. 7.- Sistema Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** - El Sistema, es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan entre ellas y también coordinan y se relacionan interinstitucionalmente con otras entidades del Estado para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

**Art. 8.- Conformación del Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones y organismos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra en coordinación con las instituciones de Gobierno y organizaciones ciudadanas relacionados con la seguridad, el control y orden público, conformarán el Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la misma que será presidida por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Cantón Ibarra.

**Art. 9.- Niveles de la Actuación Municipal.** - En materia de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

**Art. 10.- Nivel Institucional de Acción.** - En materia de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, se tendrá tres instancias:

- a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Municipal del cantón Ibarra;
- b. Instancia de coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra;
- c. Instancia de gestión técnica operativa y de control integrada por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos del Cantón Ibarra y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN IBARRA

**Art. 11.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra.-** Confórmese el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra, como una instancia de coordinación y cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con la ciudadanía y otros organismos del sector público, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de ser necesario con el apoyo de la empresa privada, para trabajar mancomunadamente con el objeto de mejorar la seguridad cantonal, la misma que formulará y ejecutará planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el Cantón Ibarra.

**Art. 12.- De la Constitución, Organización y Funcionamiento.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra, estará constituido por los siguientes miembros, con carácter de indelegable:

- a) El/La Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá.
- b) El/la Gobernador/a de la Provincia.
- c) El/la Presidente/a de la Comisión de Gestión de Riesgos, Movilidad y Seguridad del GADM-I
- d) El/La Jefe/a del Distrito Ciudad Blanca de Policía Nacional
- e) El/La Jefe/a de la Sub Zona de Imbabura de Policía Nacional
- f) El/la Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 36 Yaguachi.
- g) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- h) El/la representante de la Cruz Roja del cantón Ibarra.
- i) El/la Presidente/a de los Consejos Barriales de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra
- j) El/la Coordinador/a Zonal del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
- k) El/la Coordinador/a Zonal de Gestión de Riesgos.
- l) El /la Gerente de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, o la entidad competente en materia de movilidad.
- m) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.
- n) El/la representante de los Consejos Parroquiales Urbanos.
- o) El/la Coordinador/a zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- p) El Director/a de Seguridad Ciudadana, quien actuará como Secretario del Consejo, con derecho a voz y sin voto.
- q) El/la Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos del cantón Ibarra.

**Art. 13.- De la Designación de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales y de los Representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.** - Para la designación la Dirección de Participación Ciudadana procederá a generar una convocatoria ampliada para que en Asamblea General de cada uno de estos órganos designen a sus representantes.

**Art 14.- De la Vicepresidencia.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra, designará un vicepresidente/a, quien será elegido dentro de los integrantes del mismo, durará en sus funciones 2 años y podrá ser reelegido por un solo período, y, en caso de ausencia del presidente/a, subrogará sus funciones.

**Art 15.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente/a, con 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias. Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el presidente (a) del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

**Art 16.- Del Quorum.** - El quórum de las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes. Las decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

En caso de registrarse empate en la votación, el presidente/a tendrá voto dirimente.

**Art. 17.- De las atribuciones.** - Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y gestión de riesgos;
- b) Elaborar y Aprobar los planes, programas y proyectos locales sobre prevención, protección, seguridad, convivencia ciudadana, y gestión de riesgos; en concordancia con el plan integral nacional de seguridad,
- c) Evaluar trimestralmente los resultados obtenidos de la planificación sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y gestión de riesgos;
- d) Aprobar la integración y funcionamiento de los comités barriales de seguridad y convivencia ciudadana, y, gestión de riesgos.
- e) Elaborar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Cantón Ibarra,
- f) Colaborar y/o Realizar acercamientos con entidades Públicas o Privadas, Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Policía Nacional, Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales, Miembros del Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito, para la elaboración y actualización de las encuestas de victimización y percepción inseguridad del cantón, en virtud de las competencias de cada miembro.

- g) Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra la aplicación de estrategias, planes, proyectos, programas y campañas de seguridad, gestión de riesgos y prevención participativa,
- h) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en el Cantón.
- i) Desarrollar los planes y el sistema de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, de acuerdo a los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza,
- j) Recomendar al Concejo Municipal de Ibarra y/o al señor/a alcalde/sa en calidad de presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, en el ámbito de sus competencias, la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra.
- k) Fomentar la participación ciudadana local y la capacitación, en la formación de un voluntariado para vigilancia en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos en conjunto con las entidades que conforman el presente Consejo, además de otras instituciones que sean necesarias para su efectivo funcionamiento de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en las normas de cada entidad pública conforme determine la ley,
- l) Coordinar la planificación y ejecución con los entes competentes de planes de acción ante contingencias, en caso de actos violentos que causen conmoción social, y ante los cuales se deba tomar acciones inmediatas. Estos planes deberán ser elaborados de forma técnica y ser planteados para diferentes situaciones; y,
- m) Otras atribuciones que sean necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley.

**Art. 18.- De la implementación de recursos.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad, control de riesgos y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Gestionar los recursos financieros propios en el ámbito local conforme se establece en la presente ordenanza, además de gestionar los recursos necesarios a nivel provincial, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana y gestión de riesgos del cantón Ibarra.
- b) Contar con el Talento Humano local debidamente capacitado para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana, prevención de la violencia, y, gestión de riesgos.
- c) Implementar Sistemas de Información situacional para el monitoreo, evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) Contar con la difusión y socialización con la ciudadanía en los medios de comunicación radiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y en los medios de comunicación que sean necesarios en el ámbito de sus competencias.

**Art. 19.- De las funciones del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.** - El alcalde o alcaldesa del cantón Ibarra, en su calidad de presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa conforme se encuentra establecido en la presente ordenanza,
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y, gestión de riesgos, aprobada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra.
- c) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad conjuntamente con el director/a de la Dirección de Seguridad Ciudadana quien hace las veces de secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y, gestión de riesgos.
- f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- g) Coordinar en la elaboración del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra con todas las instituciones que integran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos para su posterior aprobación. Presentar trimestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, los informes de actividades pertinentes. .
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y velar su ejecución.
- i) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana y gestión de riesgos del cantón.
- j) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, los planes y proyectos aprobados.
- k) Otras que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos le otorgue como parte de sus atribuciones mediante resolución.

**Art. 20.- Del Instructivo.** - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Ibarra, expedirá su propio instructivo de acción, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos diseñados para el Cantón Ibarra.

**Art. 21.- De la Dependencia Administrativa Operativa.** - La Dirección de Seguridad Ciudadana es la Dependencia Administrativa Municipal encargada de la operatividad y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas y proyectos; y de, coordinar las acciones sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y, gestión de riesgos con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana San Miguel de Ibarra.

Esta dependencia administrativa presentará al Alcalde o Alcaldesa, proyectos, planes, programas y políticas locales sobre prevención, protección y convivencia ciudadana; y, gestión de riesgos, para el trámite de aprobación respectiva ante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Ibarra.

Las políticas locales, planes, programas y proyectos legalmente aprobadas, serán ejecutadas a través de las instancias administrativas que componen la Dirección Seguridad Ciudadana y por las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y acatadas de forma obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Ibarra.

## TÍTULO II

### DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I

#### FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS

En relación a lo dispuesto en el artículo 10 literal a), sobre la aprobación municipal de políticas de seguridad, se dispone:

**Art. 22.- Políticas de seguridad.** - Corresponde al Concejo Municipal aprobar las políticas de seguridad y los instrumentos adecuados para su ejecución, previo informe favorable de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Las políticas de seguridad instauradas serán de cumplimiento obligatorio para sus habitantes, visitantes y transeúntes, cualquiera fuere la condición en la que se encontraren, dentro del territorio del Cantón Ibarra.

**Art. 23.- Ejecución de las políticas.** - Se ejecutarán luego de la evaluación respectiva y bajo la disposición del presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; con el apoyo, cooperación y coordinación de las instancias Municipales, así como de las organizaciones e instituciones que forman parte del mismo, quienes serán parte activa de la ejecución de dichas políticas en el esquema territorial.

**Art. 24.- Unidades básicas de organización y participación.**- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, como organización primaria en razón de su territorio y afinidad; las mismas que según el avance de su consolidación pueden conformar agrupaciones territoriales más complejas, para lo cual

contarán con el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, e inclusive del Consejo Cantonal de Seguridad y Gestión de Riesgos si fuera el caso.

**Art. 25.- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.** - Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta:

- a) Las parroquias urbanas y rurales, comunidades, sectores y barrios.
- b) Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura
- c) Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d) Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

**Art. 26.- Distribución de recursos.** - Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirá desde el presupuesto aprobado para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a los estudios técnicos y sociológicos.

## CAPITULO II

### ESPACIO PUBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 27.- Uso del espacio público.** - El espacio público, sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable que contengan, serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su propia naturaleza. Cualquier otro uso o destino que no corresponda al objetivo para la que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos.

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, la moral y buenas costumbres en los espacios públicos.

**Art. 28.- Ocupación ilegal de Bienes Inmuebles Municipales.** - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

**Art. 29.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.**- En el Cantón Ibarra se prohíbe en el espacio público, el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación; prohibición que se extiende al consumo de este tipo de bebidas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado; así como también para los propietarios que permitan o consientan esta actividad de consumo fuera de sus establecimientos, aunque los mismos tengan permiso para su venta y expendio.

**Art. 30.- Prohibición de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.** - Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, indistintamente de si la dosificación que se consume se encuentra permitida por las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Art. 31.- Prohibición de porte de armas blancas y/o artesanales.** - El porte de todo tipo de armas blancas y/o artesanales en el espacio público se encuentra prohibido en la jurisdicción del Cantón Ibarra, sin excepción alguna. Para trasladar herramientas de trabajo que puedan ser catalogadas también como "armas blancas", deberán los transeúntes portar un carnet, RIMPE, u otro documento legal de verificación que acredite sus actividades en artes u oficios que las requieran.

**Art. 32.- Mobiliario urbano y bienes de dominio público.** - Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, parques, jardines, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, basureros, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Quien atente contra la propiedad común de los ciudadanos será puesto bajo órdenes de autoridad competente.

**Art. 33.- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.**- Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, ventas ambulantes, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, como de los conductores; así como de quienes realizan estas actividades.

**Art. 34.- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.-** Sin embargo de la capacidad de la Fuerza Pública de aprehender a ciudadanos en razón del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes, se capacitará adecuada y debidamente para que los Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal; así como la ciudadanía a través de sus Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, puedan aprehender a quien sea sorprendido en el cometimiento de este tipo de delitos y contravenciones para su posterior entrega y regularización de su aprehensión por parte de la Policía Nacional.

**Art. 35.- De las redes de comunicación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra propenderá que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de su Dirección de Seguridad Ciudadana implementará sistemas de seguridad y comunicación, de alerta temprana, alarmas comunitarias entre otros; en todos los barrios de la zona Urbana, así como en parroquias y comunidades de la zona rural del cantón para la prevención de hechos, eventos y actos violentos o delictivos que alteren la seguridad integral de la comunidad.

**Art. 36.- De las cámaras de seguridad, conectividad y video vigilancia-** En Los siguientes espacios deben obligatoriamente ubicar cámaras de seguridad en el exterior de sus establecimientos, las mismas que deben tener las características técnicas y tecnológicas, para conectarse al SIS ECU 911.

1. Terminales terrestres; públicos y/o privados.
2. Cadenas de autoservicio y/o de expendio de víveres.
3. Centros comerciales
4. Gasolineras y/o estaciones de servicio.
5. Lugares de espectáculos públicos de asistencia masiva.
6. Alojamientos hoteleros.
7. Edificaciones comerciales de más de mil metros cuadrados.
8. Las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado.
9. Aquellos que en razón de su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra.
10. Las edificaciones que respondan a propiedad horizontal, urbanizaciones y lotizaciones.

**Art. 37.-** Los negocios o locales comerciales que requieren para su funcionamiento la obtención de patente municipal, deberán contar con un servicio de sistema de video vigilancia en circuito cerrado (CCTV), de acuerdo a su categoría y previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial; y, Dirección de Tecnologías de la Información, conforme al Reglamento de la

presente Ordenanza, las mismas que serán puestas a disposición de las autoridades competentes en caso de así requerirlo.

**Art. 38. – De la seguridad en las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado.** - Las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado se encuentran obligadas a implementar detectores de metales en sus ingresos. Las implementaciones de cajeros automáticos fuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en articulación con la Policía Nacional.

**Art. 39.- De la seguridad de los lugares con autorización para expendio de bebidas alcohólicas.**- Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, deberán tener obligatoriamente personal de seguridad propio al ingreso y al interior de los mismos los cuales tendrán la obligación de evitar la comercialización, expendio y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, porte de armas e intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

**Art. 40.- Del transporte Público Masivo y Comercial.** - El transporte público urbano y rural y transporte comercial, deberá contar con el kit de transporte seguro de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

**Art. 41.- Del Servicio de Transporte en Taxis.** - Se constituirá en canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; a su vez notificarlas a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio, de ser el caso.

**Art. 42.- De la circulación vehicular.** - A través de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, o la entidad competente en materia de movilidad que corresponda, según lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento vigentes, el organismo rector garantizará la retención de vehículos que circulen sin identificación en la jurisdicción del cantón Ibarra.

Se prohíbe la circulación en el Cantón Ibarra de dos personas del sexo masculino en motocicleta a excepción de los niños y las niñas mayores de siete años que podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado, conforme lo determina el artículo 301 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La sanción al incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será la retención de la motocicleta por 48 horas en caso de primera vez, y en caso de reincidencia la retención será de 96 horas y al pago de un salario básico unificado.

Las retenciones de las motocicletas establecidas en el inciso anterior, estarán a cargo de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR, o la entidad competente en materia de movilidad. Se emitirá la orden respectiva para su devolución, previa al pago de la tasa administrativa del garaje que será cancelada a la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR, o la entidad competente en materia de movilidad.

Estas acciones se efectuarán en articulación con las Instituciones de seguridad y orden público, quienes realizarán controles permanentes en el ámbito de sus competencias.

A través de las instituciones competentes, se procederá al control de tricimotos, motos y bicicletas modificadas para carga, adecuadas como coches para transportación, ventas o reciclaje, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes. Ningún vehículo de estas características podrá circular en el Cantón Ibarra, caso contrario los mismos serán retenidos por MOVIDELNOR o la entidad competente en materia de movilidad

**Art. 43.-** Que se disponga el control por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con MOVIDELNOR o la entidad competente en materia de movilidad, del uso de suelo y espacio público, a unidades particulares y transporte público comercial para garantizar la seguridad ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley.

**Art. 44.- De la verificación de contratos de arriendo en vivienda y comercio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, Comisaría Municipal y Comisaría de Construcciones, deberán coordinar acciones territoriales, con los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a fin de verificar el cumplimiento de la norma prevista en la "Ordenanza Municipal que regula la Aplicación de Inquilinato para los sectores urbanos del Cantón Ibarra", así como la "Ordenanza Municipal que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la Tasa de Inquilinato", para garantizar la legalidad de los arrendamientos, así como el cumplimiento y control de las obligaciones y derechos de las partes.

Los inmuebles que, a través de sus propietarios e inquilinos, reiteradamente hayan sido involucrados en actos o hechos delictivos, o sujetos de allanamientos con resultados establecido mediante proceso judicial; previo análisis técnico, jurídico y financiero podrán ser considerados de utilidad pública.

**Art. 45.- Del control y seguridad para registro de hospedaje en Hoteles, Hosterías, Hostales, Pensiones, Residenciales o similares.** - Deberán los negocios de esta categoría remitir mediante un sistema tecnológico unificado y en tiempo real que implementará el Departamento de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el listado de huéspedes y su identificación a la Policía Nacional. Para el efecto, se otorgará a la Policía Nacional

el Catastro respectivo. Para el control y verificación de cumplimiento, se realizarán controles aleatorios por parte de la autoridad competente, y de ser preciso, previa coordinación y apoyo de la Fuerza Pública y Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal.

El incumplimiento de esta disposición acarreará sanción de clausura temporal, en caso de reincidencia clausura definitiva o revocatoria de permisos de funcionamiento.

**Art. 46.- Del Patrocinio Jurídico.** - Para los Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal que actúen en defensa con el fin de preservar y contribuir con el cuidado y protección de los espacios y bienes públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Procuraduría Sindica prestará el patrocinio jurídico en caso de ser judicializados en el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 47.- De la Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal .-** De acuerdo al Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, expedido el 23 de julio del 2019, se dispone y autoriza el uso de armas no letales, que incluyen esparcidores de agente químico, los cuales deberán ser integralmente provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

### CAPITULO III

#### ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 48.- Complementariedad de acciones de la Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y Fuerzas Armadas.-** Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y la prevención del delito, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, articulará con el nivel ejecutivo, previo las autorizaciones correspondientes, acciones complementarias entre el Policía Municipal y/o Agentes de Control Municipal, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Agentes Civiles de Tránsito y cuando se requiera dentro de sus competencias las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones de control, seguridad y orden público.

### TITULO III

#### DE LA POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Art. 49.- Potestad sancionadora.** – El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a los Comisarios Municipales, quienes podrán imponer multas a los y las administrados por las infracciones que se cometan contraviniendo este instrumento; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para la sanción pertinente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones.

En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

**Art. 50.- Denuncia.** – Los ciudadanos pueden acercarse y presentar una denuncia verbal o escrita sobre incumplimientos a esta ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

La Dirección de Seguridad Ciudadana establecerá el procedimiento para las denuncias y el seguimiento de las mismas, que deberá mantener como principio la reserva y confidencialidad, además deberá ser un procedimiento eficiente y eficaz con el ciudadano denunciante.

**Art. 51.- Trámite de la denuncia.** - La autoridad o servidor Municipal que conozca la denuncia, la remitirá de forma inmediata a la Comisaria Municipal, a efectos de dar inicio al proceso administrativo sancionador previamente establecido.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES, CLAUSURAS Y SANCIONES

**Art. 52.-** Además de las establecidas en la presente ordenanza, constituyen infracciones las siguientes:

1. Obstruir o entorpecer cualquier procedimiento de los señores Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas o funcionarios, encargados de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón.
2. No permitir el ingreso de las autoridades y/o funcionarios delegados a realizar inspecciones, verificaciones, controles, seguimiento, funcionamiento y otros, para la plena aplicabilidad de la presente ordenanza.
3. No garantizar la operatividad de los equipos los 365 días del año.
4. No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario en forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de daño o siniestro.
5. Realizar sin autorización el cambio de giro del negocio establecido en los permisos de funcionamiento.

**Art. 53.- Sanciones.** - Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, el ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, según la siguiente gradación de clases:

- a) **Clase I LEVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 27, Art. 28, Art. 33.

**Sanción:** Un salario básico unificado general del trabajador

- b) **Clase II GRAVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 30, Art. 31, Art. 32.

**Sanción:** Dos salarios básicos unificados generales del trabajador

- c) **Clase III MUY GRAVES.** - Los establecidos en los siguientes artículos: Art. 36, Art. 37, Art. 38, Art. 39, Art.52.

**Sanción:** Tres salarios básicos unificados generales del trabajador

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la potestad sancionadora de la clausura temporal, clausura definitiva y revocatoria de los permisos de funcionamiento.

En todo caso, cuando los daños causados sean en bienes de dominio público, además de las sanciones estipuladas y la judicialización del hecho, estos deberán resarcirse adecuadamente.

Los infractores en uso del derecho a la defensa y que no estén de acuerdo con la sanción impuesta podrán a su juicio apelar ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, desvirtuando la infracción de manera fehaciente; a fin de que sea analizada y resuelta en segunda instancia por la autoridad competente.

Para la aplicación de sanciones, la Procuraduría Síndica y la Dirección de Seguridad Ciudadana elaborará los reglamentos necesarios para su efectiva aplicación.

**Art. 54.- Daños a bienes públicos Municipales.** - Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados en bienes públicos municipales, a través de un informe técnico de la Dirección correspondiente, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen el valor determinado.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado. En caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquél, no presten su

consentimiento a la tasación de daños efectuados, quedará expedita la vía civil en los juzgados ordinarios para que el Municipio reclame los daños.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

**Art. 55.- De la Tasa de Seguridad Ciudadana.-** Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica, y, Gestión de Riesgos en el Cantón Ibarra, se crea la Tasa de Seguridad, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, cuyo fin específico será única y exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de seguridad del cantón.

**Art. 56. – Del hecho generador.** - El hecho generador constituye el costo de los servicios para protección, seguridad y convivencia ciudadana prestado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**Art. 57.- De los sujetos.** - Son sujetos de la tasa de seguridad ciudadana:

**SUJETO ACTIVO:** Corresponde la designación de sujeto activo de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, las sociedades de hecho, y en general quienes sean propietarios de predios en el cantón Ibarra.

**Art. 58.- Del devengo.** - La tasa se hace exigible al momento en que el administrado realice el pago del Impuesto Predial Urbano, es decir hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 59.- De la base imponible.** - La base imponible de la presente tasa será el avalúo actualizado de los predios urbanos del Cantón Ibarra.

**Art. 60.- De la tasa.** - La tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

<b>AVALÚO PREDIOS URBANOS</b>		<b>TASA ANUAL-USD</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
0	5.000	3
5.001	10.000	6
10.001	50.000	9
50.001	100.000	12
100.001	500.000	25
500.001	1.000.000	50
1.000.001	En Adelante	100

**Art. 61.- De las exoneraciones.** – Serán sujetos de exoneración del pago de este tributo las personas con discapacidad y sus representantes conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y a las personas de la tercera edad o adultos mayores conforme lo señalado en la Ley Orgánica de las Personas Adulto Mayores. Los porcentajes de exoneración se sujetarán al contenido en las normas de carácter orgánico y para el efecto la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, deberá generar el instructivo que determine el procedimiento para hacer efectivo este derecho en apego a los principios de celeridad y buena fe.

**Art. 62. – De la Coactiva.** - Para el cobro de obligaciones vencidas por concepto de la Tasa de Seguridad, se procederá a ejercitar la acción coactiva conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento del artículo 35 de la presente ordenanza, El GADM de Ibarra, implementará sistemas de alarmas comunitarias que garantizaran la cobertura integral de los barrios de la ciudad, debiendo para ello realizar las reformas respectivas al presupuesto municipal 2022, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**SEGUNDA.** - Para ejecutar lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ordenanza, las Entidades Bancarias y del Sistema Financiero Nacional implementarán estos sistemas de seguridad en un plazo de 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza.

**TERCERA.** - Para el cumplimiento del artículo 41 de esta Ordenanza se concederá a los establecimientos enumerados en dicho artículo un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS a fin de que se implementen las cámaras externas debidamente enlazadas al Sistema Integrado de Seguridad ECU911.

**CUARTA.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra gestionará y suscribirá convenios tripartitos con el Sistema Integrado de Seguridad ECU911, Registro Civil, Agencia Nacional de Tránsito, DINARDAP, CNT, EMELNORTE y demás instituciones competentes, para el intercambio de la información contenida en

los bancos de datos respectivos, al SIS ECU911 que de operatividad al servicio de cámaras de seguridad y red de datos; para la coordinación técnica y logística respectiva.

**QUINTA.** - En el plazo de 30 días la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Dirección de Seguridad a través de las Comisaría Municipal y de Construcciones en coordinación con la Procuraduría Síndica del GADI, presentarán el proyecto de reforma del artículo 12 de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Tasa de Inquilinato, a fin de que la Inspección de los Inmuebles puedan ser realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con el apoyo y gestión logística de la fuerza pública.

**SEXTA.** - El departamento de Tecnologías de la Información, deberá implementar un sistema tecnológico unificado y en tiempo real, para el control de huéspedes de hoteles y hostales, establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza; en el plazo de 60 días; así como capacitará a los propietarios de estos negocios respecto de la instalación y uso del mismo. Este sistema estará sujeto a verificación y cumplimiento dentro del plazo de 90 días a partir de la sanción de este instrumento.

**SÉPTIMA.** - En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Procuraduría Síndica, presentará el proyecto del reglamento de aplicación de la Ordenanza al Concejo Municipal.

**OCTAVA.** - En el plazo de 30 días la Dirección de Seguridad a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Procuraduría Síndica, presentará un proyecto de reforma a la Ordenanza que Regula, prohíbe, sanciona el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Ibarra, de conformidad con lo que establece la presente Ordenanza.

**NOVENA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Seguridad y la Dirección de Comunicación dentro del plazo de 15 días elaborarán un plan de socialización masivo, el mismo que se socializará en un tiempo de hasta 45 días.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, emitirá informes bimensuales al **Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Cantón Ibarra**, incorporando estadísticas y análisis técnicos relacionados al cumplimiento de la Presente Ordenanza; informes que inmediatamente serán remitidos por parte del Presidente o Presidenta de este Organismo al Concejo Municipal del cantón Ibarra, para su conocimiento.

**SEGUNDA.** - Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en su Reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, notificará a la Agencia Nacional de Tránsito la emisión de la presente Ordenanza, quien coordinará el cumplimiento de la misma.

**TERCERA.** - Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica, y, Gestión de Riesgos en el Cantón Ibarra, los montos que por objeto de la aplicación de sanciones se recaude; estos serán única y exclusivamente destinados a la ejecución de programas y proyectos de seguridad del cantón.

### DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón Ibarra, sancionada por la señora Alcaldesa del cantón el 09 de diciembre del 2019.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Gaceta Municipal de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a los 16 días del mes de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado digitalmente por:  
**JAI ME GIOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates mediante sesiones extraordinarias celebradas el 12 y 16 mayo de 2022 respectivamente.

Ibarra, a los 16 días del mes mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**JAI ME GROVANNI  
 ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
 ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 SAN MIGUEL DE IBARRA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 16 días del mes de mayo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN IBARRA**”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado digitalmente por:  
**JAI ME GROVANNI  
 ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
 ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 SAN MIGUEL DE IBARRA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**- Ibarra, a los 16 días del mes de mayo del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE REGULA AL CANTÓN IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA”**, el 16 de mayo del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 16 días del mes de mayo de 2022.



JAI ME GIOVANNI  
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL  
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA**

**No. 107**

**ORDENANZA No. 107:**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE  
PASTAZA AL AÑO 2025”**

**ADMINISTRACIÓN 2019 2023**

Síguenos:     Gadpastaza

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su - Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su - Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art.2.- Ámbito de aplicación .- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art.9.- Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado d organizar especial y funcionalmente la actividades y recursos en el territorial, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativa y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatorio para todo los niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 9.- Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordeñar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 44.- Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: literal a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.

Que, en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, en el Art. 8 Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: literal a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante Resolución No. 009-C.PLAN-GADPPz-2019, de acuerdo al Art.29, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo, aprobó en su integridad el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza al año 2025 y resolver favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo de la provincia, constantes en el resumen ejecutivo que acompaña al MEMORANDO PLANIFICACIÓN-2019-0264, mismas que ha sido generadas en el marco de un proceso participativo de las autoridades y técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, gobierno del ejecutivo desconcentrado, sus técnicos y actores sociales, conforme a los lineamientos metodológicos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Consejo y luego del análisis respectivo, se aprueba en primer debate, el proyecto de ORDENANZA No. 107, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025; resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes; a excepción de la ausencia de la señora Viceprefecta;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2019, en Sesión Ordinaria de Consejo, se resolvió aprobar, en segundo y definitivo debate, el proyecto de ORDENANZA No. 107,

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025.

Que, mediante RESOLUCION N° 265-GADPPz-2019, el Prefecto de Pastaza, sanciono y puso en vigencia la ORDENANZA No. 107, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA No. 107, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025”.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza provincial tiene por objeto planificar el futuro de la provincia y marcar las pautas para un desarrollo sostenible y participativo conforme a lo que establece en la normativa legal vigente.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El territorio de la Provincia de Pastaza se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 actualizado, siendo por tanto esta Ordenanza en el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial 2019– 2023, en conjunto con los actores públicos y privados coordinar el desarrollo provincial.

**Art. 3.- Duración.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, tiene una proyección al año 2025.

Como parte del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, se proyecta un modelo territorial hasta el año 2025.

**Art. 4.- Contenido.-** En concordancia al Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y para aportar al cumplimiento de las metas e indicadores del PDOT que rigen para el período administrativo 2019 – 2023.

#### **FASE I DIAGNOSTICO**

1. Diagnóstico
  - 1.1 Diagnóstico por componentes.
    - 1.1.1 Componente Biofísico.
    - 1.1.2 Componente Socio Cultural.

- 1.1.3 Componente de Asentamiento Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones.
- 1.1.4 Componente Económico Productivo.
- 1.1.5 Componente Político Institucional.
- 1.1.6 Análisis Estratégico Territorial.

### **FASE II PROPUESTA**

#### **2. Propuesta**

##### **2.1 Proceso de construcción de la Propuesta.**

- 2.1.1 Visión.
- 2.1.2 Objetivos Estratégicos Provinciales.
- 2.1.3 Estrategias
- 2.1.4 Riesgos
- 2.1.5 Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Plan Nacional de Desarrollo (Toda una vida), 2017 – 2021, los Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza.
- 2.1.6 Articulación de los Objetivos provinciales a las acciones del Plan de trabajo de la Administración 2019 – 2023.
- 2.1.7 Metas provinciales.
- 2.1.8 Indicadores.
- 2.1.9 Políticas provinciales.
- 2.1.10 Modelo territorial deseado.
- 2.1.11 Plan plurianual.

### **FASE III MODELO DE GESTIÓN**

- 3. Modelo de Gestión para la Planificación Territorial provincial de Pastaza en articulación con los diferentes niveles de gobierno, ejecutivo desconcentrado, actores sociales organizados y ONGs.

### **FASE IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **4. Seguimiento y Evaluación del PDOT provincial**

- 4.1 Anualización de la meta.
- 4.2 Cálculo del porcentaje de cumplimiento de la meta.

**Art.5.- Responsabilidad.-** La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación , seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza 2019 -2025.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.** - Al momento que los GADS cantonales, asentados en la provincia de Pastaza, actualicen sus PDOTs y Planes de uso y Gestión de suelo (PUGS), como señala la normativa legal vigente, de acuerdo a las regulaciones determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo y su reglamento, en los artículos 27 y 10, respectivamente; así como el levantamiento de información, que se levantará en el censo nacional del INEC y los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo del nuevo Gobierno Nacional; el PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se ajustará a tales instrumentos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguese las normas que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de sus aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

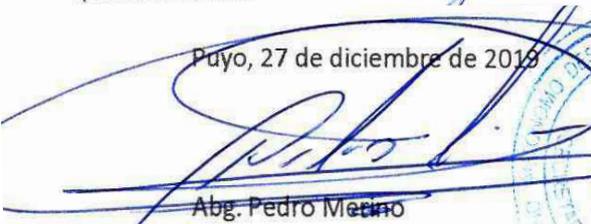
  
Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**

  
Abg. Pedro Merino  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.** - Certifico que la **ORDENANZA No. 107, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025"**, fue analizado y aprobado por el Consejo Provincial de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, en dos debates llevados a efecto en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 y Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019, tal y cual consta en las Resoluciones **054-CP-GADPPz-2019** y **061-CP-GADPPz-2019**, respectivamente.

Puyo, 27 de diciembre de 2019

  
Abg. Pedro Merino  
**SECRETARIO GENERAL**



EL PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA. - Mediante RESOLUCIÓN N° 265-GADPPz-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD,

sancionó la **ORDENANZA No. 107, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025"**, ordenando su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 27 de diciembre de 2019



Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



**RESOLUCIÓN No. 265-GADPPz-2019**

Ingeniero Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO PROVINCIAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA****CONSIDERANDO**

**Que**, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la Republica, reconoce como parte del Sector Publico a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la Republica establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de su circunscripción;

**Que**, con fecha 18 de diciembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Consejo y luego del análisis respectivo, se aprueba en primer debate, el proyecto de ORDENANZA No. 107, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025; resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes; a excepción de la ausencia de la señora Viceprefecta;

**Que**, con fecha 23 de diciembre del 2019, en Sesión Ordinaria de Consejo, se resolvió aprobar, en segundo y definitivo debate, el proyecto de ORDENANZA No. 107, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025;

**Que**, el 27 de diciembre de 2019, mediante MEMORANDO N°580-SG-GADPPz-2019 se ha remitido al despacho de prefectura ORDENANZA No. 107, ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, norma aprobada por el Consejo Provincial, en dos debates

llevados a efecto en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 y Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019, tal y cual consta en las Resoluciones **054-CP-GADPPz-2019** y **061-CP-GADPPz-2019**; conforme consta en la certificación emitida por parte del Secretario General de Consejo;

Que, la ORDENANZA No. 107, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025, se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que, al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento a las mismas;

Que, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, una vez aprobada la Ordenanza por el Consejo, mediante secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de tres días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

En uso de las atribuciones legales de las cuales me hallo investidas:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** De conformidad al Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionar la ORDENANZA No. 107, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA AL AÑO 2025;

**Art. 2.-** De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordeno la PROMULGACION de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

**Art. 3.-** Encárguese a la Secretaria General, de notificación y publicar la presente;

Dado y firmado en el despacho de Prefectura, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Ingeniero Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.